



ALERTA

TRIBUTARIA

**SE ESTABLECE TRIBUTO POR EL
INCREMENTO DEL VALOR DE
PROPIEDADES INMUEBLES**



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**

Martes, 27 de julio de 2021

SE ESTABLECE TRIBUTO POR EL INCREMENTO DEL VALOR DE PROPIEDADES INMUEBLES

Les informamos que, mediante la Ley N° 31313, “Ley de Desarrollo Urbano Sostenible” (en adelante, la Ley), se ha establecido —entre otros aspectos— lo siguiente:

1. Los propietarios de bienes inmuebles deberán pagar un tributo por la participación en el incremento del valor de dichos bienes que se origina por los efectos positivos directos o indirectos que generan: Proyectos, obras de habilitación urbana, renovación o regeneración urbana, inversión pública en infraestructura, ampliación de redes de servicios públicos y vías ejecutadas por el Estado.
2. Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario se deberá emitir el Reglamento de la Ley.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

1. Contribuyentes: Los propietarios de bienes inmuebles
2. Base Imponible: Valor comercial adicional originado por los efectos positivos directos indirectos generados por los supuestos antes mencionados.

3. Tasa o alícuota: Será determinada por las Municipalidades Provinciales la cual no será menor 30% ni mayor al cincuenta por ciento 50% del incremento del valor comercial por metro cuadrado.
4. Exigibilidad: El pago del tributo será exigible al momento en que el propietario del inmueble se haya visto beneficiado del incremento del valor del suelo cuando:
 - 4.1. Solicite la recepción de obras de habilitación urbana. En este caso, el pago se efectuará en efectivo, mediante transferencia de áreas adicionales a los aportes establecidos en el proceso de habilitación urbana, a través de la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, equipamiento urbano o espacios públicos u otras formas de pago a ser establecido con el Gobierno Local.
 - 4.2. Solicite la conformidad de obra de la edificación correspondiente: En este supuesto se deberá realizar el pago en efectivo o mediante aportes.
 - 4.3. Realice actos que impliquen la transferencia del dominio del inmueble, en cuyo caso el pago se efectuará en efectivo.
5. Aportes: Cesiones de terrenos habilitados, gratuitos y obligatorios, requeridos en el proceso de Habilitación Urbana con fines de recreación pública, servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines establecidos mediante el Plan de Desarrollo Urbano.
6. El procedimiento, incluyendo las formas de recaudación y de pago se establecerán en el Reglamento.

(*) Cabe advertir, que el presente boletín pretende informar de forma resumida y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar
con el Dr. Alfredo Salas al correo:

asalas@srpmllegal.pe



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**

Visítanos en: <https://srpmllegal.pe/>

Síguenos en nuestras redes.

